



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ENRIQUE GUEVARA MACÍAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO:

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PRESTADOR**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que **EL PRESTADOR** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con fecha 10 de enero de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL PRESTADOR.

1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato

2.- Que para efectos del presente contrato, oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en calle Santiago Vidaurri número 7016 Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad de Chihuahua.

3.- Que se dedica a las actividades profesionales relacionadas a los servicios de análisis clínicos, diagnóstico genético y de alta especialidad.

4.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **GUME840615Q96** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

7.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. se obliga a prestar los servicios profesionales de auxiliares de laboratorio genómico molecular necesarios para los derechohabientes y beneficiarios de "**EL INSTITUTO**" que queden amparados por este contrato y el anexo 1 que se adjunta al presente instrumento y forma parte del mismo.

Los servicios serán prestados por **EL PRESTADOR** en sus instalaciones ubicadas en Av. Francisco Villa número 6501 esquina con República Dominicana, Colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Si en caso fortuito o de fuerza mayor impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **EL PRESTADOR**.

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. **EL PRESTADOR** se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de "**EL INSTITUTO**".

Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera "**EL INSTITUTO**" se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

CUARTA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.

QUINTA.- RESCISIÓN. "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PRESTADOR**", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "**EL INSTITUTO**" hará efectiva la garantía otorgada por "**EL PRESTADOR**" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "**EL PRESTADOR**" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "**EL PRESTADOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "**EL PRESTADOR**", afecte o lesione el interés de "**EL INSTITUTO**".
4. Cuando **EL PRESTADOR**, no haga la entrega de las garantías pactadas en el presente instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a "**EL INSTITUTO**",



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

SEXTA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante EL INSTITUTO:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** garantiza el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque de caja, cheque certificado o mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- B. **GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** garantiza la calidad del servicio contratado mediante cheque de caja, cheque certificado o mediante fianza a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse previamente a la recepción de los servicios y permanecera vigente hasta seis meses contados a partir de la fecha de terminación del servicio contratado.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, el **INSTITUTO** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**.

OCTAVA.- EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo Número Dos", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA.- PAGO, PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO**, **EL PRESTADOR** entregará a **EL INSTITUTO** las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor incluyendo además:

- a).- Nombre y número del derechohabiente.
- b).- Número de orden o de servicio.
- c).- Resumen de servicio otorgado.

El pago de las facturas se liquidará en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del contra recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**, quien manifiesta expresamente no estar en



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

posibilidades de adelantar pago alguno. El pago será en moneda nacional mediante cheque que se entregará en el área de pago a proveedores de **"EL INSTITUTO"**

EL INSTITUTO tendrá derecho a requerir de **"EL PRESTADOR"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **"EL PRESTADOR"** o de **EL INSTITUTO**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

DÉCIMA. Para el presente contrato abierto podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo de **\$70,000.00 (SETENTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **10 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Río Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en la Coordinación de Servicios Subrogados los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES /LABORATORIO Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, licencia sanitaria o aviso de responsable sanitario, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional.



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables

DÉCIMA OCTAVA. ENTREGA DE RESULTADOS. El resultado del estudio realizado, deberá entregarse físicamente en tiempo y forma en las instalaciones del "PRESTADOR".

DÉCIMA NOVENA. CALIDAD Y CONDICIONES OPERATIVAS DE LOS SERVICIOS. "El PRESTADOR" se obliga y manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce perfectamente y se sujeta al contenido de las Normas Oficiales Mexicanas No. NOM-007-SSA3-2011, Y NOM-87-ECOL-SSA1-2002, a efecto demostrar su



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

formal compromiso y obligación de sujetarse a todo lo que en ellas se establece para efectos de la prestación del servicio a que se refiere el presente.

"EL PRESTADOR" deberá contar con la certificación de las diferentes áreas de laboratorio (química clínica, hematológica, hormonas, etc.) y la realización de controles de calidad.

VIGESIMA. VERIFICACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, realizar visitas a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"** con el objeto de verificar la calidad del servicio, en relación con los compromisos adquiridos con el **"EL INSTITUTO"** obligándose **"EL PRESTADOR"** a proporcionar todas las facilidades que se requieran para corroborar dicha situación.

Para efectos del párrafo anterior, se conviene expresamente que **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al resultado u observaciones que arrojen dichas visitas podrá unilateral y administrativamente rescindir el presente instrumento legal, sin necesidad de declaración judicial, cumpliendo únicamente con las obligaciones de notificar por escrito a **"EL PRESTADOR"** sobre dicha situación y las causas que lo motivaron.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, **EL PRESTADOR** y **EL INSTITUTO**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto **EL PRESTADOR** como **EL INSTITUTO** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- **EL PRESTADOR** será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como



CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

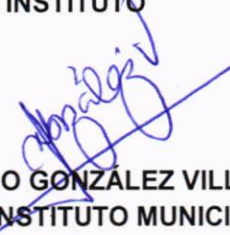
VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio **EL PRESTADOR**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL PRESTADOR acepta hacer extensivo el presente clausulado así como sus anexos a los trabajadores eventuales, extraordinarios o interinos de las dependencias centralizadas y descentralizadas del Municipio de Chihuahua, por medio de los formatos de autorización expedidos y autorizados por la misma.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 10 DE ENERO DE 2020.-----

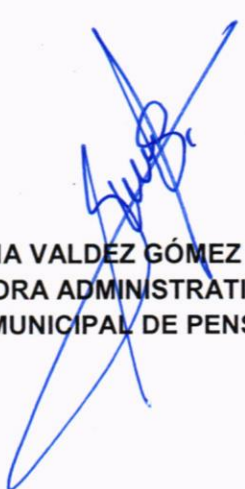
EL INSTITUTO

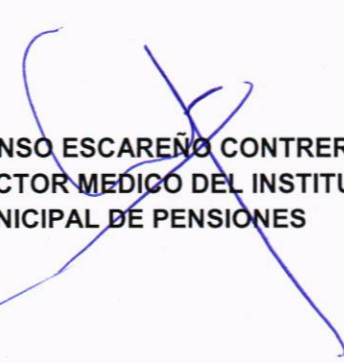

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

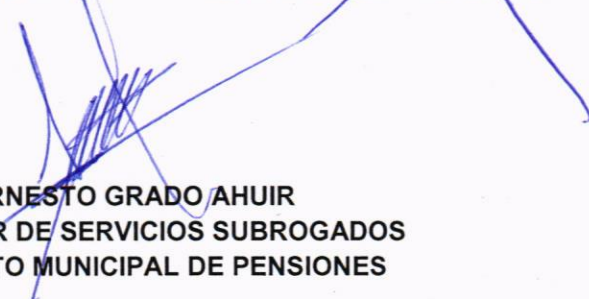
EL PRESTADOR


C. ENRIQUE GUEVARA MACÍAS.

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



ANEXO NÚMERO UNO DEL
CONTRATO NO. IMPE/SD.08/2020

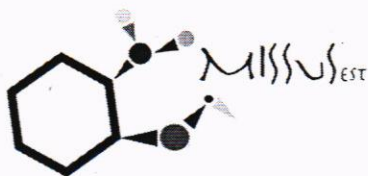
62

✓

d

CF

✓



Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad

Teléfono: (614) 414 33 32
Email: missusdxg@outlook.es

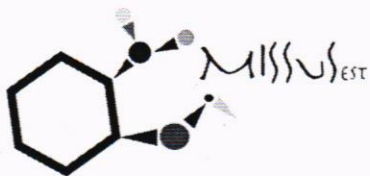
Lista de Precios con IVA 2020

Instituto Municipal de Pensiones

Estudio	Costo (pesos)	Observaciones	Tiempo de Entrega Aprox. (Días Hábiles)
Cariotipo convencional sangre periférica	6,500	Asociado a: Varias patologías	25
Cariotipo en tejido de aborto	8,000	Asociado a: Varias patologías	25
Cariotipo en líquido amniótico o vellosidades corales	8,000	Asociado a: Varias patologías	25
Cariotipo en sangre fetal	8,000	Asociado a: Varias patologías	25
FISH para síndromes de : -Di George -Cri Du Chat -Prader Willi -Angelman -Williams -Smith-Magenitis -Miller-Dieker. -Varios (a petición del facultativo)	8,500	Asociado a: Varias Patologías	20
MLPA para varios genes o regiones	Variable	Asociado a: varias patologías	30
Prenatal rápido (Fast-FISH) detección rápida de alteraciones en los cromosomas 13, 18, 21, X y Y. (EN SANGRE DE LA MADRE)	13,000	Asociado a: Síndrome de Down, Patau, Edwards.	35

Missus Est

Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad
Av. Francisco Villa No. 6501 esquina con República Dominicana Col. Panamericana CP. 31210 Chihuahua, Chihuahua México



Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad

Teléfono: (614) 414 33 32
Email: missusdxg@outlook.es

Microarreglo SNP de 750 Kb	17, 000	Asociado a: Varias patologías	35
Secuenciación de: BRCA1 y BRCA2 por NGS	13,000	Asociado a: Cáncer de mama	30
Secuenciación de: BRCA1 y BRCA2 por NGS mas MLPA	23,000	Asociado a: Cáncer de mama	30
Panel de cáncer hereditario 72 genes por NGS + CNV's	27,000	Asociado a: Cáncer de mama, ovario, colon, sarcoma, glioblastoma, mieloma, tejido blando, etc.	35
Exoma Clínico (6700 genes por NGS)	28,000	Asociado a: Varias patologías	40
Exoma Amplio (23 000 genes por NGS) con CNV's	33,000	Asociado a: Varias patologías	40
Genoma Mitocondrial 26 genes por NGS	23,000	Asociado a: Citopatía mitocondrial	40
Genoma mitocondrial + genes nucleares para enfermedades mitocondriales	40,000	Asociado a: Citopatía mitocondrial	40
Exoma a selección de hasta 300 genes (seleccionados por el facultativo)	28,000	Asociado a: varias patologías	65

Missus Est

Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad
Av. Francisco Villa No. 6501 esquina con República Dominicana Col. Panamericana CP. 31210 Chihuahua,
Chihuahua México



Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad

Teléfono: (614) 414 33 32
Email: missusdxg@outlook.es

Exoma o panel establecido por patología como: -Inmunodeficiencias -Síndrome de Rett -Déficit Intelectual -Canalopatías neuromusculares -Enfermedades mitocondriales de ADN nuclear. -Varios (A petición del facultativo)	28,000	Asociado a: varias patologías	65
---	--------	-------------------------------	----

Precio ya Incluye IVA

Prueba Prenatal No Invasiva

Prueba prenatal no-invasiva para el diagnóstico del síndrome de Down y otras enfermedades genómicas en el feto. Se realiza a partir de una muestra de sangre materna que puede ser tomada desde las 10 semanas de gestación. Durante el embarazo, los fragmentos de cfDNA procedentes de la madre y del feto (cffDNA) están presentes en la circulación de la sangre materna. A través del uso de secuenciación masiva se cuantifican millones de fragmentos de DNA en sangre materna y se analizan las diferencias cuantitativas de dichos fragmentos. Si existe alguna anomalía, se detectarán excesos o deficiencias en el recuento de las regiones cromosómicas afectadas.

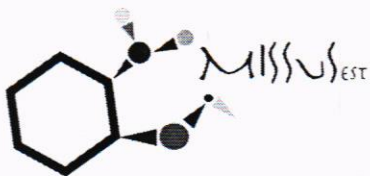
- Especificidad para trisomía 21 (99.7%), trisomía 18 (99.8%).
- Sensibilidad y valor predictivo negativo feto sano con resultado normal del 100%.

La prueba de Prenatal no invasiva permite realizar el diagnóstico prenatal de los siguientes síndromes:

- Trisomía 21 (Síndrome de Down)
- Trisomía 18 (Síndrome de Edwards)
- Trisomía 13 (Síndrome de Patau) Y de forma opcional:
- Trisomía 9
- Trisomía 16
- Trisomía 22
- Aneuploidías de cromosomas sexuales (45,X 47,XXY 47,XXX 47,XYY)
- Deleción 5p (Síndrome de maullido de gato)
- Deleción 1p36
- Deleción 2q33.1
- Deleción 10p14 (Síndrome de DiGeorge tipo 2)
- Deleción 16p12.2
- Deleción 11q23 (Síndrome de Jacobsen)

Missus Est

Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad
Av. Francisco Villa No. 6501 esquina con República Dominicana Col. Panamericana CP. 31210 Chihuahua,
Chihuahua México



Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad

Teléfono: (614) 414 33 32
Email: missusdxg@outlook.es

- Deleción 1q32.2 (Síndrome de Van der Woude)
- Deleción 15q11.2 (Síndrome de Prader-Willi/Angelman) Además de forma opcional se puede determinar el sexo fetal con una sensibilidad del 98%.

En caso de salir positivo se realiza cariotipo confirmatorio

Precio 17 000 pesos

Missus EST

Missus Est

Centro de Diagnóstico Genético y de Alta Especialidad
Av. Francisco Villa No. 6501 esquina con República Dominicana Col. Panamericana CP. 31210 Chihuahua,
Chihuahua México